

RADICACION No. 2.015- 01394
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MARIA LEAL MANGA Y OTRO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con el anterior memorial presentado por el demandante cediendo el crédito e igualmente le informo que el actor no aportó el contrato de cesión. Soledad, 04 de Diciembre del 2020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DICIEMBRE CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

En escrito presentado por el actor solicita se acepte la cesión del crédito que hace en favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

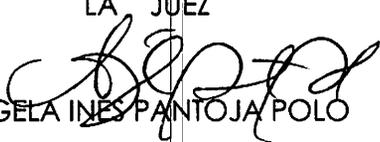
Al examinar el proceso de marras, se observa que el demandante en su escrito afirma que le puso en conocimiento a la parte demandada de la cesión del crédito en favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., pero realmente no aportó el contrato contentivo de tal cesión, razones por las cuales el despacho no accederá aceptar la cesión del crédito que hace el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

No aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION a GARANTIA FINANCIERA S.-A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-